

**- ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO,
EN DONDE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO LPDPJ/FE/155/2021 Y
SU ACUMULADO LPDPJ/FE/156/2021-**

INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 01 primero de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II y III, de igual forma conforme al artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y a su vez de conformidad a lo que establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 87 punto 1 fracciones I, III, IX, 88, y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, **A EFECTO DE ANALIZAR Y EMITIR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO** presentada ante la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado, a la cual se le asignó el número de Procedimiento Interno **LPDPJ/FE/155/2021 Y SU ACUMULADO LPDPJ/FE/156/2021**.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 28 punto 1 fracciones II y III y el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de su Reglamento y los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; de igual forma los numerales 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicados de manera supletoria a la Ley de la Materia, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

LICENCIADA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE

Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado.
Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES.

Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

ASUNTOS GENERALES

ÚNICO. -Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de *quórum*, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a analizar la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, que a continuación se describe:

Expediente. LPDPJ/FE/155/2021 Y SU ACUMULADO LPDPJ/FE/156/2021

Fecha de Presentación. 11 once y 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Información Solicitada. "Solicito una copia de mi denuncia de robo a mano armada hecha el 31 de agosto del 2021 dado que en el momento de levantarla se me nego una copia.

Carpeta de investigacion **N1-ELI** MINADO 83 2021 Fiscalía del estado de jalisco Agencia 04 Robo bancos Lic. Mary Carrie Barreto tel. 33 38 37 60 00 ext. 18615" (SIC)

Ahora bien, se entra al estudio de la citada Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, a fin de que la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se encuentre en aptitud jurídica de emitir la resolución correspondiente dentro del plazo legal establecido, y así notificar al solicitante la procedencia, improcedencia o en su caso procedencia parcial a su requerimiento de ACCESO A DATOS PERSONALES, en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 59 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de donde deriva la facultad exclusiva de este Órgano Colegiado de Transparencia.

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con el propósito ya mencionado, tiene a bien emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso** gratuito a la información pública, **a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**

II.- Las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere **reservada** y **confidencial**, debiendo prevalecer en la interpretación de este derecho, el principio de máxima publicidad. A su vez, **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades**, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; por lo que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III.- El artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la **protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición**, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

IV.- El artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; a su vez, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna y la **protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.**

V.- La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el país y tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad

federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto principal garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados, **así como proteger los datos personales** en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII.- La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 60., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIII.- La denominada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, y tiene como objetivo **establecer las bases, obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**, mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables.

IX.- El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un organismo autónomo que tiene entre sus principales funciones vigilar que las organizaciones públicas o privadas cumplan con la obligación de dar a conocer su información a la sociedad; a su vez, protege la información personal de los ciudadanos, cuidando que no se viole su privacidad.

X.- Mediante DECRETO NÚMERO 27213/LXII/18 se creó la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco** y se reestructuró la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo Estatal, estableciendo a la **Fiscalía Estatal** como dependencia responsable de la **procuración de justicia**, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XI.- La Fiscalía Estatal es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se encuentra en la hipótesis reglamentaria señalada en el párrafo que antecede.

XII.- Mediante ACUERDO FEJ No. 02/2018 de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el C. Doctor en Derecho GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, en su carácter de Fiscal del Estado de Jalisco, se designó al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal y a su vez **se conformó el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal**, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 6°, 7° punto 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; 25 punto 1 fracción II, 28, 30 y 31 puntos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8° y 9° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIII. Mediante acuerdo emitido por el Fiscal del Estado de Jalisco, Doctor GERARDO OCTAVIO SOLIS GÓMEZ, se designó como encargada de la Titularidad de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Fiscalía del Estado, a la **LICENCIADA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE**, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del reglamento de la ley orgánica de la Fiscalía General del estado de Jalisco, aplicable en lo establecido en el Transitorio Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, ello a partir del día 1° primero de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Por lo anterior, atendiendo a solicitud presentada en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

PRIMERO.- Acorde a lo que establecen los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 87 punto 1 fracciones I, III, IX, 88, y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y conforme a lo establecido en los lineamientos del Octavo al Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO; se tiene acreditada la PERSONALIDAD del solicitante, en virtud de que exhibió el documento idóneo con el cual lo acredita, del cual se dejó copia simple para su debida constancia; con lo que se actualiza la hipótesis señalada en el numeral 48 en correlación con el numeral 51 punto 1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, ajustado a lo establecido por el Décimo Quinto de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO; donde se advierte que se cumple con los requisitos legales de procedencia, en lo que respecta a que ha quedado acreditada de manera electrónica la identidad del titular de la información.

SEGUNDO. - En razón de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, contaba con los elementos necesarios que prevé el numeral 51 de la Ley aplicable en la materia para agotar la búsqueda interna de lo peticionado, se **ADMITIÓ** a trámite la petición del particular, de conformidad con el artículo 53 y 88 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 88 punto 1 fracción II, de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto por el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO, la Unidad de Transparencia ordenó realizar la búsqueda de los Datos Personales solicitados, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones resultaron competentes o poseedoras, a fin de cerciorarse de su existencia o inexistencia para finalmente remitir este Órgano Colegiado de Transparencia, y a su vez se proceda al análisis de la misma para resolver la procedencia o improcedencia de permitir el ACCESO a los DATOS PERSONALES; por lo que se giró atento oficio a la **Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal**, de esta Fiscalía del Estado de Jalisco quien señaló que si se cuenta con los datos personales a los cuales se pretende acceder.

Bajo esa tesitura se advierte que existen razones legítimas de la persona recurrente, para Acceder a los Datos Personales de los que es titular, mismos que se encuentran en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; tal y como lo refiere el numeral 46 punto 1, fracción I de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tal virtud y al no existir circunstancias legales que lo impidan, **es procedente que ejercite su derecho de Acceso a sus Datos Personales**, ya que la información requerida resulta ser EXISTENTE para este Sujeto Obligado, tal y como lo señaló el área competente de ésta Fiscalía, de conformidad

con lo previsto por el 46 punto 1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo anterior, se brindará **el acceso única y exclusivamente a los datos personales que obren en las actuaciones solicitadas**, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley, así mismo tomando en consideración **lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su criterio 02/2018, debiéndose testar o eliminar toda la información que no corresponda a los datos personales de la persona titular**

Concatenado con lo anterior, este Órgano Colegiado, tiene a bien resolver de manera **PROCEDENTE** la Solicitud de Ejercicio de Derecho ARCO **LPDPJ/FE/155/2021 Y SU ACUMULADO LPDPJ/FE/156/2021** en la modalidad de **ACCESO** de los Datos Personales del solicitante, por lo cual el Pleno del presente Comité de Transparencia, tiene a bien ordenar que se le informe al solicitante lo petitionado, protegiendo información legalmente considerada como información confidencial.

No obstante lo anterior, en caso de inconformidad con la presente resolución, se le asiste el derecho al titular de los datos personales de interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido por los numerales 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 87 punto 1 fracciones I, III, IX, 88, y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría simple de votos, SE RESUELVE en sentido PROCEDENTE la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, a la cual se le asignó el número de procedimiento interno LPDPJ/FE/155/2021 Y SU ACUMULADO LPDPJ/FE/156/2021, en su modalidad de ACCESO; de conformidad con lo establecido en el numeral 60 punto 1 y 2 de la multicitada Ley Estatal de Protección de Datos Personales, debiendo proteger la información de terceros, así como información legalmente considerada como confidencial.

No obstante lo anterior, en caso de inconformidad con la presente resolución, se le asiste el derecho al titular de los datos personales de interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido por los numerales 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia para que, con base en el contenido de la presente resolución, emita una respuesta en el expediente **LPDPJ/FE/155/2021 Y SU ACUMULADO LPDPJ/FE/156/2021**, debiendo de hacer del conocimiento del titular de la información el alcance y los resolutivos del presente dictamen, para que surta los efectos legales y administrativos procedentes; debiendo efectuar la formal notificación dentro del término establecido por el numeral 59 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en Jalisco y sus Municipios, en relación a lo previsto por el lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO.

TERCERO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

CÚMPLASE

Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por **mayoría de votos**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

LICENCIADA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE

Encargada de la Unidad de Transparencia
de la Fiscalía del Estado.
Secretaria del Comité de
Transparencia de la Fiscalía del Estado.



LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES.

Director General Jurídico
de la Fiscalía del Estado
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía del Estado

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."